



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00654-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LANCASTER NICOLAS VILLARREAL MARIN, C.C. No. 8.785.262

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS de la finada, señora HILDA SOFIA NIEBLES FERRER, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 22.684.393 y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME DE SECRETARIAL-cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentó escrito de subsanación, encontrándose pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad - cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene en auto que antecede, se mantuvo en secretaría la demanda presentada a fin que se presentara el avalúo catastral del inmueble objeto de estudio de acuerdo a lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En virtud de lo anterior, la profesional del derecho aportó el avalúo catastral a través del cual se evidencia que el mismo es por valor de \$54.816.000 (ver siguiente imagen).

ALCALDÍA DE SOLEDAD		GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD		RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20210388942	
IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO					
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0052-0020-0-00-00-0000		VENCE: 31/09/2021	
REFERENCIA CATASTRAL		01-00-00-00-0052-0020-0-00-00-0000		DIRECCIÓN: C 14 25 42 52	
MATRICULA INMOBILIARIA		041-15123		DIRECCIÓN POSTAL: C 14 25 42 52	
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)		403		ÁREA CONSTRUIDA (M2)	
				173	
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRAT O	
				NO DEFINIDO	
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
HILDA SOFIA NIEBLES FERRER			TIPO C		
Vigencias en este Recibo: 2020, 2021			NÚMERO 22682092		
				TOTAL RECIBO: \$1.359.670	

Conforme lo anterior, y en aras de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

*“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.*

*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1”. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso*

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00654-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LANCASTER NICOLAS VILLARREAL MARIN, C.C. No. 8.785.262

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS de la finada, señora HILDA SOFIA NIEBLES FERRER, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 22.684.393 y PERSONAS INDETERMINAS administrativa.

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

(...)

Una vez revisada la demanda presentada, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta las reglas de determinación de la cuantía –Descritas anteriormente en virtud que los procesos son de mínima cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40smsmv”, esto es, 36.341,04.

Quiere decir lo anterior, que la demanda ejecutiva se encuentra en el rango de menor cuantía, establecido en el inciso segundo (2) del artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, éste Juzgado rechazará la presente demanda y dispondrá remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los Juzgado civiles Municipales de Soledad en reparto, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

**NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

DEG  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
Celular 3043478191  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00654-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LANCASTER NICOLAS VILLARREAL MARIN, C.C. No. 8.785.262

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS de la finada, señora HILDA SOFIA NIEBLES FERRER, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 22.684.393 y PERSONAS INDETERMINAS

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d724605479f44323e2a842d5e1df6fcee5862f8366a63272b0feb28175a8e**

Documento generado en 04/04/2022 01:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

